

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DURANTE
LOS CURSOS ESCOLARES 2023/2024 A 2028/2029**

DE UNA PARTE:

POR LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN,
La persona titular de la consejería con competencias en materia de educación,

DE OTRA PARTE:

D./Dña .

SUSANA ARIAS ALVAREZ

en su condición de (titular del centro / representante legal) del centro cuyos datos de identificación se expresan:

Datos del centro

Código de Centro:

09008846

Centro docente:

CPREE ESTELA

Dirección del centro:

PS. DE LOS PISONES

Provincia:

BURGOS

Municipio:

BURGOS

Localidad:

BURGOS

Código postal:

09001

C.I.F.

G09047697

Titularidad del centro:

ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE BURGOS

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos dispuestos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y según lo establecido en la Orden EDU/1992/2022, de 22 de diciembre, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla y León, así como el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez a dicho régimen, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2023/2024 a 2028/2029, las partes que suscriben

ACUERDAN

A partir del curso académico:

2023/2024

☒ Renovar el concierto educativo

☐ Suscribir por primera vez el concierto educativo

para el siguiente número de
unidades

2

las cuales se reflejan en los cuadros adjuntos.



----- UNIDADES CONCERTADAS -----

ETAPAS EDUCATIVAS	Nº Unidades	Nº Apoyos a la Integración	Nº Apoyos a Minorías	Nº Apoyos a Motóricos
2º CICLO INFANTIL	0	0	0	0
EDUCACIÓN PRIMARIA	0	0	0	0
E.S.O 1º y 2º (suma unidades 1º y 2º)	0	0	0	0
E.S.O 3º y 4º (suma unidades 3º y 4º)	0			
Bach. CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	0	0	0	0
Bach. HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	0	0	0	0

----- UNIDADES CONCERTADAS -----

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Por favor, seleccionar + si quiere añadir una nueva fila.	1º	2º
	0	0

----- NÚMERO DE UNIDADES -----

EDUCACIÓN ESPECIAL	Alumnado psíquico	Alumnado autista	Alumnado auditivo	Alumnado plurideficiente
2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	0	0	0	0
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	1	0	0	0
PROGRAMAS TRANSICIÓN VIDA ADULTA	1	0	0	0

El número de unidades y apoyos señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

El presente concierto se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS:



Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en la Orden EDU/1992/2022, de 22 de diciembre, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla y León, así como el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez a dicho régimen, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2023/2024 a 2028/2029, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Orden EDU/1992/2022, de 22 de diciembre, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2028/2029.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como en el artículo 5 de la Orden EDU/1992/2022, de 22 de diciembre.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

Asimismo, la Administración educativa abonará directamente al titular del centro los gastos de funcionamiento del centro para aquellos conceptos que recoge la Orden EDU/765/2021, de 15 de junio, por la que se establecen normas relativas al libramiento de las cuantías correspondientes a «otros gastos» y a «gastos de personal complementario» a los centros docentes privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, y a la justificación de dichas cuantías por estos centros. El titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar certificación del acuerdo del consejo escolar aprobatorio de las cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la citada Orden EDU/765/2021, de 15 de junio.

Cuarta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a mantener en las unidades concertadas, como mínimo, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que, en esa localidad y para cada etapa educativa, sea establecida para cada curso escolar por resolución de la dirección general con competencias en materia de conciertos educativos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

El titular del centro deberá comunicar estas circunstancias a la dirección provincial de educación.

Quinta. El titular del centro concertado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, 51.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas de este concierto, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

No obstante, en el caso de concierto singular, el centro podrá percibir del alumnado las cantidades que se autoricen en concepto de financiación complementaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la disposición adicional sexta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en el artículo 117.9 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en su caso y en las demás disposiciones de desarrollo.

Sexta. El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que en su caso se realicen en el centro, se adecuen a lo dispuesto en la normativa vigente.

Séptima. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, lectivas y complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en los niveles de enseñanza objetos del presente concierto.

Octava. El titular del centro se obliga por este concierto al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el Capítulo III del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla este Decreto, y demás normativa aplicable.

Novena. El titular del centro acogido al régimen de concierto, deberá hacer constar en su denominación, en su documentación y en su publicidad la condición de centro concertado. Asimismo, deberá poner en conocimiento de la comunidad educativa y, en su caso, de las autoridades competentes, el carácter propio del centro, en el supuesto de que lo hubiera.



Décima. El titular del centro se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y el artículo 26 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima. La provisión de las vacantes y los despidos del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en el artículo 26.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en los acuerdos entre las organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza privada concertada y la consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados.

Duodécima. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto de acuerdo con los artículos 35 a 38 y 40 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Decimotercera. La modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en el título V del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre y en la Orden EDU/1992/2022, de 22 de diciembre .

Decimocuarta. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Decimoquinta. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Y para que así conste,

Firmado por ***1014** SUSANA
ARIAS (R: ****4769*) el día
31/07/2023 con un certificado
emitido por AC Representación

Firmado:
La persona titular de la consejería con competencias en materia de
educación
(Por delegación de firma conforme Orden de 10 de mayo de 2023)

Firmado:
Por el centro docente privado

La persona titular de la dirección provincial de educación

SUSANA ARIAS ALVAREZ

JOSE ANTONIO ANTÓN QUIRCE

